

# I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

1919. 4305



IQUIQUE, 27 de diciembre de 2018.

## ORDENANZA MUNICIPAL N°526

la siguiente ordenanza municipal:

El Sr. Alcalde (S) con esta misma fecha, ha dictado

### VISTOS:

Certificado N°743/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N°743/2018.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal, a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°823 (R.C.), de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la comuna de Iquique, a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Honorable Concejo Municipal, adoptó el Acuerdo N°743/2018, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO Y OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE IQUIQUE**, en la forma que indica.

### ORDENO:

1.- **APRUEBESE** la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO Y OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE IQUIQUE**, que se indica:

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO Y OCUPACION DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE IQUIQUE

#### TITULO PRELIMINAR:

Que, con arreglo al artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento, establece, "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

A su turno, con arreglo al Artículo 1° de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Es función privativa de las Corporaciones Edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, el municipio de Iquique ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común de la comunidad en general.

### **TITULO PRIMERO: OBJETO DE LA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Iquique, sin distinción alguna, incluyendo a quienes se encuentren de paso, como es el caso de los turistas.

### **TITULO SEGUNDO: DE LA PERNOCTACIÓN Y ACTOS PROHIBIDOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos previstos en esta ordenanza, los espacios públicos son aquellos bienes destinados a la satisfacción colectiva de necesidades de la comunidad local para atender sus necesidades de tránsito y esparcimiento en general, y que se caracteriza por la condición de libre acceso y utilización por parte de la ciudadanía. Estos, estarán conformados, por ejemplo, por los denominados bienes nacionales de uso público, bienes municipales, bienes administrados por la armada de Chile, y/o por aquellas zonas en que existan derechos o concesiones –terrestres o marítimas- a favor de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

**ARTÍCULO 3.-** Queda prohibida toda forma de ocupación de los espacios públicos con fines de pernoctación a través de la instalación de rucos, carpas, u otro tipo de construcciones y/o instalaciones.

Hará excepción a las citadas prohibiciones, aquellos espacios públicos que la Municipalidad autorice y/o habilite – temporal o permanentemente - como apto(s) para acampar de conformidad a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.-** En los espacios públicos queda prohibido cocinar o elaborar comidas, mediante cualquier tipo o forma de combustión, sea a gas, carbón, madera u otro; salvo que la municipalidad autorice dichas acciones en forma expresa en determinadas épocas y lugares, o en el evento que se ejerza una actividad lucrativa que cuente con permiso o patente comercial.

**ARTÍCULO 5.-** El incumplimiento de lo preceptuado en el presente título, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales, de Carabineros de Chile o de la Armada de Chile; aplicando en lo demás lo dispuesto en el título siguiente.

### **TITULO TERCERO: FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Los funcionarios que fiscalicen tendrán la facultad de conminar al infractor el cese o termino inmediato, y en forma voluntaria, de las conductas prohibidas en esta ordenanza. En caso de que el infractor no cumpla con aquello en forma voluntaria, se procederá a cursar la infracción correspondiente de conformidad al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM. Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, cuya cuantía será determinado conforme el mérito de los antecedentes; ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

El denunciado al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287, y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza de la infracción.

**ARTÍCULO 8.-** La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Armada de Chile en el ámbito de su territorio jurisdiccional.

**ARTÍCULO 9.-** De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente.

**TÍTULO CUARTO: APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 10.-** La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia y que se relacione con ella, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11.-** Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página Web de la Municipalidad de Iquique.

**2.-** La presente modificación comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la página web del municipio.

Anótese, comuníquese y archívese.



**MARCO PEREZ BARRIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO**  
**ALCALDE**

**CURSADO**  
DIRECCIÓN DE CONTROL  
I.M.I.

MSM.MPB.HFG.AMPC.ampc.

